

## CONTRATO No. SP-38-17 DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE

Entre los suscritos, **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –UNIMINUTO**, Institución Universitaria de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10345 del 1 de agosto de 1990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT No. 800.116.217-2 con domicilio en Bogotá D.C. Colombia, representado por el **HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.350.900 de Turbaná, Bolívar, en su calidad de Representante Legal Suplente, quien para los efectos del presente documento se denominará **CESIONARIO** por una parte y por la otra **FREDDY LEONARD ALFONSO MORENO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.578.220 expedida en Bogotá D.C., parte que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CEDENTE**, se ha celebrado el presente contrato en atención a las siguientes

### CONSIDERACIONES.

1. Que el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011, artículo 28, señala: *"En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. (...)"*
2. Que UNIMINUTO dispone del Reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo de Fundadores mediante Acuerdo No. 157 del 21 de mayo de 2010 a través del cual se establecieron las políticas en ésta materia.
3. Que el CEDENTE está vinculado a UNIMINUTO, mediante contrato laboral a término **FIJO**. Por tanto, el presente contrato de cesión de derechos se encuentra acorde al contenido de la cláusula décima primera de dicho contrato: *"Cesión y Transferencia de derechos patrimoniales de autor. En virtud del presente contrato, y de lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 El empleado cede y transfiere de manera irrevocable, absoluta e ilimitada los derechos patrimoniales de autor que le corresponden por su aporte en la creación de las obras desarrolladas durante la vigencia del contrato de trabajo a favor de El Empleador. Parágrafo Primero. Alcance de la Cesión y Transferencia. Esta cesión y transferencia rige y tiene sus efectos para el territorio de todo el mundo, durante todo el término de protección de la obra, y comprende todos los derechos patrimoniales de autor, así como todas las modalidades de explotación conocidas y por conocer. Parágrafo Segundo. Queda entendido que El empleador, en virtud de este contrato, es el titular único de los derechos patrimoniales, y que podrá utilizar y explotar como propia La Obra libre e irrestrictamente, renunciando a cualquier reclamación por concepto de los derechos patrimoniales de autor"*.
4. Que en este contexto, EL CEDENTE como investigador, ha desarrollado un producto denominado inicialmente **"PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA"** y la Dirección de Investigación de Sede Principal, ha realizado los estudios preliminares en vigilancia tecnológica y validación de la novedad, determinando la patentabilidad de éste desarrollo.
5. Que por voluntad de LAS PARTES se acordó que se articularía un trabajo de apoyo a la investigación, generando acompañamiento para la identificación, evaluación, preparación y aprovechamiento de la innovación del CEDENTE.

6. Que en virtud de lo hasta aquí manifestado, EL CEDENTE y EL CESIONARIO han decidido suscribir el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE PATENTE, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Las partes acuerdan que el CEDENTE transfiere a favor del CESIONARIO de manera irrevocable y por el máximo tiempo de protección legal, los derechos de explotación patrimonial que se derivan de la patente que se obtenga sobre el producto denominado inicialmente **"PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA"**, sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

**PARÁGRAFO:** Posterior a esto, en caso de que el producto pase a la etapa de industrialización y comercialización, LAS PARTES definirán por escrito en un otrosí a la presente cesión, los porcentajes de participación y distribución de utilidades de cada uno, sobre los derechos de explotación patrimoniales que se obtengan o que se deriven de la explotación comercial y económica sobre el producto aquí señalado, si resultare procedente.

**SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO.** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), en el territorio Colombiano y en el extranjero.

**TERCERA. REMUNERACIÓN.** El valor de la presente cesión corresponde a la remuneración obtenida por el CEDENTE por parte de UNIMINUTO en virtud del Contrato Laboral No. 04244-2014, ya antes mencionado.

**CUARTA. DERECHOS MORALES DE AUTOR:** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado **"PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por lo tanto, los derechos morales de autor sobre la invención principal y derivadas, conocidas o por conocerse, corresponde exclusivamente al CEDENTE y en tal virtud, UNIMINUTO se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa y, si el CEDENTE lo acepta, a defenderlos frente al abuso de terceros.

**QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD.-** EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA"** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo de la invención objeto de esta cesión, el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los

derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

**SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CEDENTE exime a UNIMINUTO, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos patrimoniales de la invención objeto del contrato, por parte de terceros. En el evento que EL CEDENTE no asuma debida y oportunamente la defensa de UNIMINUTO, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CEDENTE y este último pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, UNIMINUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CEDENTE.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**I. Son obligaciones del CESIONARIO:**

- a) Mantener informados al CEDENTE respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre la invención objeto de este contrato.
- b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto.

**II. Son obligaciones del CEDENTE:**

- a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten.
- b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

**OCTAVA. DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto EL CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente, para que utilice su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

**NOVENA. EXCLUSIVIDAD:** EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "PURIFICADOR PORTÁTIL DE AGUA LLUVIA CON LUZ ULTRAVIOLETA", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización

**DÉCIMA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente cesión y/o transferencia implica que UNIMINUTO tendrá plenas facultades para ejercer dentro y fuera del territorio colombiano la explotación de la invención objeto de este contrato, sobre todas sus formas conocidas o por conocerse.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que ocurran entre las partes por motivo de la ejecución e interpretación de este contrato, serán resueltas mediante el uso de mecanismos de auto composición, tales como la transacción y la conciliación. Para lo anterior, se dispondrá de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito sobre su inconformidad, este término se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, y designará el conciliador el Centro de Arbitraje y

Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. No obstante lo anterior, las acciones ejecutivas serán de competencia de la Jurisdicción Ordinaria.

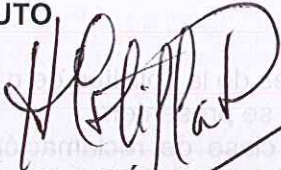
**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de este contrato, sin importar que la misma sea proporcionada de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, entendiéndose que esta tiene el carácter de confidencial y/o privilegiada. Así mismo el CEDENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la información relacionada con el presente contrato o con la invención objeto del mismo no sea pertinentes al sigilo y la prudencia revelada, total o parcialmente, a terceros. De igual manera, el CEDENTE acepta que incurre en responsabilidad frente a UNIMINUTO por el incumplimiento de esta cláusula, en cuyo caso deberá indemnizar a UNIMINUTO por todos los daños y perjuicios que puedan causarse por motivo de dicho (s) incumplimiento(s).

**DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez las partes firmen el presente documento.

Como constancia y en señal de aceptación, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., el día 31 de enero de 2017.

UNIMINUTO

EL AUTOR

  
**HAROLD DE JESÚS CASTILLA DEVOZ**  
Representante Legal Suplente

  
**FREDY LEONARD ALFONSO**  
C.C. 79.578.220 de Bogotá D.C.

Revisó: P. Carlos Germán Juliao Vargas  
Aprobó: Jefferson Arias